



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado ponente

AC1880-2021

Radicación n.º 76001-31-03-006-2014-00247-01

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Decídese sobre el trámite del recurso de casación interpuesto por André Gauthier y A & A International S.A.S. en liquidación, frente a la sentencia de 3 de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, dentro del proceso verbal que promovieron contra Cascades Canadá ULC., Tecmar International INC. y Norpap INC., antes Cartonex International INC.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado el 17 de junio de 2020 los demandantes formularon impugnación extraordinaria en el proceso de la referencia (archivo digital

32), la cual fue concedida a través de auto el 13 de julio siguiente (archivo digital 33 expediente remitido).

2. El 16 de febrero de 2021 el asunto fue sometido a reparto ante la Corte Suprema de Justicia. El 23 de marzo siguiente se admitió el remedio excepcional, por considerar que cumplía con los requisitos legales, y ordenó correr traslado a la parte recurrente por el término de 30 días para la presentación de la demanda (archivos digitales 2 y 3).

3. Decisión notificada a las partes por anotación en estado electrónico de 24 del mismo mes y año (archivo digital 4).

4. El período antes enunciado concluyó en silencio de la parte interesada, conforme lo expresó la secretaria de la Sala en informe de 13 de mayo de la presente calenda (archivo digital 6).

5. El mismo día (13 de mayo de 2021) a las 9:51 am el apoderado judicial de la parte inconforme remitió¹ la demanda de casación al correo electrónico de la Corporación habilitado para el efecto² (archivos digitales 7 y 8).

CONSIDERACIONES

¹ Desde la dirección electrónica rmabogados406@gmail.com

² secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

1. El remedio de la casación, por su naturaleza extraordinaria, se encuentra sometido a un riguroso trámite para su interposición, admisión y sustentación, cuyo desconocimiento conllevará al fracaso de este.

Una vez concedida y admitida la impugnación, el artículo 343 del Código General del Proceso prescribe que se otorgará un plazo de 30 días para que los recurrentes formulen los cargos contra la decisión de instancia.

Tal plazo, por ser de orden legal, es perentorio e improrrogable (artículo 117 ídem), por lo que una vez extinguido concluye la oportunidad procesal para la formulación del escrito de sustentación. En este caso, el magistrado ponente deberá declarar desierta la impugnación, en aplicación del inciso final del citado artículo 343.

La Corte, refiriéndose al punto, ha señalado que: *«[e]l plazo consagrado en este precepto es de naturaleza legal, preclusivo, y su inobservancia desencadena el fatal efecto de la deserción del recurso extraordinario de casación que ha sido interpuesto y admitido a trámite»* (AC6876, 10 oct. 2016, rad. n.º 2010-00044-01 y AC7242, 25 oct. 2016, rad. n.º 2009-00285-01).

Colijase, entonces, que la formulación tempestiva de las censuras es una carga procesal para el interesado, quien

deberá asumir el efecto de su inobservancia, como es la proclamación de deserción.

2. En el presente caso se tiene que, de acuerdo con el informe secretarial de 13 de mayo de 2021 (archivo digital 6), el término para presentar el escrito de impugnación venció el día 12 del mismo mes y año sin pronunciamiento de la parte recurrente.

En efecto, la providencia por la cual se admitió el remedio extraordinario fue notificada por estado electrónico n.º 16 del 24 de marzo de 2021³, por lo que el plazo de sustentación comenzó a correr al día siguiente, esto es, el 25 de marzo de esta calenda, en aplicación del inciso segundo del artículo 118 del Código General del Proceso, extinguiéndose el 12 de mayo siguiente, inclusive, sin que durante ese lapso se arrimara la demanda que sustenta la casación.

Ahora, si bien el apoderado judicial de la parte impugnante allegó el libelo casacional el 13 de abril de 2021 a las 9:51 a.m. al correo electrónico⁴ que dispuso la Sala para el efecto, lo cierto es que para esa data ya era extemporánea su aportación al trámite, dado que el término legal había expirado el día 12 anterior a las 5:00 p.m.

³ <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/not/civil21/estado016civil24032021.pdf>

⁴ secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Y no está demás, iterar que el plazo para formular la sustentación del recurso de casación por ser de orden legal es perentorio e improrrogable, tal y como lo establece el artículo 117 *idem*, por consiguiente, al extinguirse sin satisfacer la carga procesal ordenada, ello trae como consecuencia ineludible la deserción de la impugnación.

En consecuencia, se declarará desierto el remedio extraordinario y se ordenará la devolución del expediente al Tribunal de origen.

3. De otro lado, el artículo 345 de la codificación procesal prescribe que la condena en costas es imperativa cuando se reconoce la deserción. Empero, esta regla debe interpretarse de forma sistemática con el numeral 8 del artículo 365 *ibidem*, el cual preceptúa que *«[s]ólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación»*.

En el caso bajo estudio, dado que la impugnación se encontraba en la fase introductoria y no aparece acreditado en el expediente que la contraparte procesal incurriera en erogaciones con ocasión del trámite extraordinario, no es procedente imponer condena en costas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, **resuelve:**

Primero: Declarar desierto el recurso de casación formulado por André Gauthier y A & A International S.A.S. en liquidación, frente a la sentencia de fecha y procedencia anotadas, por no haber sido presentada en oportunidad la demanda de sustentación.

Segundo: Sin condena en costas por no estar comprobada su causación.

Tercero: Oportunamente el expediente deberá devolverse al Tribunal de origen.

Notifíquese.



AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
Magistrado